

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: seis (06) de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente auto para su revisión.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2° de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital (escaneada) en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Sírvase proveer.RAD.2019-00202-00


JUAN MANUEL VELA ARIAS

Proceso:	DIVISORIO
Demandante:	JUAN CARLOS OVIEDO CLAVIJO
Demandado:	LUIS OCTAVIO ARIAS BETANCOURT, QUINTILIANO ARIAS BETANCOURT y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
Radicado:	76-606-40-89-001- 2019-00202 -00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 398

Restrepo, Valle del Cauca, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El curador Ad-Litem de la parte pasiva, abogada **LUZMILA MARÍA ARBOLEDA DUQUE**, presenta al plenario contestación a la demanda interpuesta por el señor **JUAN CARLOS OVIEDO CLAVIJO** contra **LUIS OCTAVIO ARIAS BETANCOURT, QUINTILIANO ARIAS BETANCOURT y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, igualmente presenta al plenario memorial donde indica que ha recibido por parte del abogado MARIO FERNANDO ECHEVERRY ARIAS quien obra dentro del presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante, el pago de los gastos fijados por el despacho.

Por lo anterior expuesto el Juzgado,

DISPONE:

1. **GLOSAR** al expediente la contestación a la demanda que allega la curadora Ad-Litem de la parte pasiva, abogada **LUZMILA MARÍA ARBOLEDA DUQUE** para los fines pertinentes en el momento procesal oportuno.
2. **GLOSAR** al expediente el escrito donde se indica el pago de los gastos fijados por el despacho para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE

JUEZ



Firmado Por:

Diana Lorena Ibargüen Valverde
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Restrepo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e9ff2b5eb690e44030e1cc5cc4b1fdc9c11242580d6d6d7eaec86491e388e19e
Documento generado en 08/08/2021 09:54:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>